

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1833.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Vistos los antecedentes estadísticos relativos á la situación de los Pósitos que existen en las cabezas de los términos municipales de España, con excepción de los pueblos de las provincias Vascongadas, de Navarra y otras en donde no hay tal institución:

Resultando que de los datos consignados en los estados dispuestos por Reales órdenes de 20 de Agosto de 1903 y 18 de Junio último, aparece aclarado: primero, que en alguna provincia no existe Comisión permanente de Pósitos que ejerza las funciones que por la legislación le compete; y segundo, que muchos Ayuntamientos á quienes les está confiada por la ley la administración de estos píos establecimientos, en donde existen, no persiguen reglamentariamente los reintegros de los débitos corrientes ó atrasados, ni depuran las responsabilidades de sus antecesores, que, por su culpa ó negligencia, ocasionaron préstamos sin garantía fehaciente, ó que no se satisficieran en la época oportuna y estén sin hacer efectivos, con perjuicio del desarrollo creciente de tan benéfica institución, para atender á evitar la usura en las necesidades del agricultor:

Vistas las disposiciones que rigen en esta materia, cuyo conocimiento es necesario propagar á fin de que no queden en olvido por los que por ministerio de la ley deben velar para que los fondos de los Pósitos tengan la aplicación reglamentaria y se hagan efectivos los débitos contraídos, cómo y cuando proceda en justicia, á continuación se citan las disposiciones esenciales cuya observancia se recuerda:

Por la Real orden de 27 de Abril de 1900, inserta en la *Gaceta* del 29 del mismo mes, dirigida al Gobernador de Almería, se dispone: primero, que las cuentas de Administración de los Pósitos á que se refiere el artículo 22 del Reglamento de 11 de Junio de 1878, se remitirán antes del 31 de Enero á la Comisión permanente de la provincia para su examen y aprobación; segundo, que la relación de deudores al Pósito de que trata el ar-

tículo 20 del propio Reglamento ha de ultimarse el día 31 de Diciembre; y tercero, que el estado que determina el art. 25 del mismo Reglamento, relativo á la situación de los citados píos establecimientos, se remitirá á este Ministerio por las Comisiones permanentes del ramo el día 1.º de Marzo, para cuyo efecto deben tenerse en cuenta las Reales órdenes de 20 de Agosto de 1903 y la de 18 de Junio de 1904, inserta ésta con modelos en la *Gaceta* del 21.

Todas estas disposiciones, y lo que prescriben los artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del mencionado Reglamento, la circular instrucción de 25 de Mayo de 1880, órdenes circulares de 11 de Octubre de 1864 y 11 del mismo mes de 1884 y disposición 7.ª de la Real orden de 21 de Octubre de 1879, tienden á que la administración de los Pósitos sea armónica y regular en las épocas reglamentarias, siguiéndose las prácticas de contabilidad, reintegros, ejecuciones, repartimientos y responsabilidades que disponen, y que la estadística sea metódica y exacta, partiendo de una fecha determinada, como es el 31 de Diciembre, en que se cierra el año; esto es, según aconseja la base científica de los números, á fin de evitar que las partidas sean heterogéneas para las operaciones matemáticas en el resumen de la estadística.

Por tanto, es de importancia capital el recordar que los Gobernadores y Comisiones permanentes de Pósitos, de que los primeros son Presidentes, están obligados por ministerio de la ley á hacer cumplir á los Ayuntamientos todas las disposiciones que regulan la administración de los citados establecimientos de crédito agrícola, disponiendo al efecto: 1.º, que todos los años se haga un balance ó estado de los movimientos de fondos, según resulte de los conceptos de entradas y salidas, llevando las anotaciones por días, y que han de servir de base en los libros protocolos, con entera separación de fechas y por el concepto del año legal, que principia el 1.º de Enero y termina el 31 de Diciembre, fecha en que se cierra la cuenta de *data* y *cargo*, en armonía con lo que determina la Real orden de 10 de Febrero de 1900, ley de 28 de Noviembre anterior y Real decreto del 30 del mismo mes del año 1899; 2.º, la relación detallada de deudores al establecimiento, de que trata el art. 20 del Reglamento; 3.º, el inventario á que se refiere el art. 21 de esta disposición y la Real orden de 27 de Abril de 1900 antes citada; 4.º, que sean remitidos al Gobernador dos ejemplares de la relación de deudores de que queda hecho referencia en el inciso 2.º, independientemente de las copias que han de acompañar á la cuenta del Alcalde, como previene la regla 4.ª de la instrucción de 31 de Mayo

de 1864; 5.º, las cuentas deben formarse con la documentación detallada en las reglas 4.ª y 8.ª de la instrucción de 31 de Mayo de 1864, y se rendirán en todo el mes de Enero, cuando no hubiere reparos; habiéndolos, han de quedar ultimados en todo el mes de Febrero, por cuanto la contabilidad se rige por el año natural, salvo los casos en que por circunstancias especiales requieran más lapso de tiempo, que debe justificarse en forma en el expediente; y 6.º, que la estadística á que refieren las Reales órdenes de 27 de Abril de 1900, 20 de Agosto de 1903 y 18 de Junio de 1904, se lleve con todos los datos precisos, remitiendo con puntualidad á este Ministerio los estados números 1 y 2 que expresan los modelos insertos en la *Gaceta* del 21 de Junio último, sin necesidad de más recordatorios, quedando exceptuados de esta formalidad los Gobernadores de Alava, Coruña, Gerona, Guipúzcoa, Lugo, Navarra, Oviedo, Pontevedra, Tarragona, Vizcaya y Baleares, por no existir Pósitos en estas provincias:

Resultando que en alguna provincia, según los datos aportados en la estadística de 1902 y 1903, no existen Comisiones permanentes de Pósitos que fiscalicen las operaciones de los administradores de los píos establecimientos, estando sin realizar las deudas y fondos de la institución, y por tanto, en un estado anormal ó fuera de la ley; y que en otras figuras débitos que en la casilla de observaciones de los estados se comprenden como de imposible realización, lo que es contrario á los fines de la institución y disposiciones regladas de la legislación vigente;

Vistos los artículos 1.º y demás concernientes á los casos citados de la ley de 26 de Junio de 1877, y los de su Reglamento de 11 de igual mes de 1878, las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1879, la de 27 de Noviembre de 1881 y otras, disponiendo, entre otros extremos: la constitución en cada provincia de una Comisión permanente de Pósitos, que el Gobernador, como Presidente, que sea el Ordenador, y el Secretario el Interventor de todas las cuentas del contingente, y que las Comisiones se renuevan cada dos años, ajustándose, para ello, á la Real orden de 27 de Noviembre de 1881 y remitiendo al efecto á este Ministerio las ternas oportunas; el art. 2.º de dicha ley mandando que, constituida la Comisión permanente, proceda á investigar si los Pósitos se encuentran con el caudal que les corresponda; el 3.º, que si resultase malversación ó distracción ilegal, que se indague quién ó quiénes fueron los causantes y los perceptores del caudal, exigiendo el reintegro además de las creces y concediendo al efecto á las Comisiones, permanentes las mismas atribuciones facultades, en caso necesario, que las

disposiciones vigentes conceden á la Administración para la exacción y cobro de las contribuciones y derechos del Estado y para la realización de alcances procedentes de cuentas y fuera de cuentas; el 5.º, que previene, en el caso de haberse reformado ó suprimido algún Pósito, que la Comisión permanente instruya el expediente preciso de que tratan los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del Reglamento de 11 de Junio de 1878, según los casos á que se refieren, y el artículo 9.º de este Reglamento, respecto á las atribuciones que confiere á dichas entidades, y sobre el procedimiento que se debe seguir á primeros deudores ó mancomunados ó sus herederos, y de resultar insolventes unos y otros, de que trata la circular instrucción de 25 de Mayo de 1880, como directamente responsables á los que lo sean subsidiariamente por el orden que determina la legislación en cada caso. (Ley 6.ª, tit. 20, libro 7.º de la Novísima Recopilación.)

Considerando que los Gobernadores de las provincias en donde existan deudas á los Pósitos, ó fondos de la institución que no tengan la aplicación reglamentaria, y en las que no haya la Comisión permanente del ramo dispuesta por el art. 1.º de la ley de 26 de Junio de 1877, incurren en responsabilidad por tolerar semejante abandono con perjuicio de los fines de la institución de los Pósitos, poderoso auxiliar del crédito agrícola; puesto que los fondos de los Pósitos, bien en granos ó en metálico, según las costumbres de la localidad ó las necesidades que requiera la agricultura, pueden influir grandemente y en marcha progresiva á facilitar cantidades á los labradores necesitados en menor ó mayor escala, según el estado financiero de tal institución:

Considerando que bajo el punto de vista legal es incomprensible que existan débitos imposibles de hacer efectivos, por cuanto siempre existen responsables, bien los primeros deudores ó herederos y mancomunados en la escritura de préstamo, ó bien los Ayuntamientos causantes de que no se satisficieran en la época reglamentaria, y los que siguieron en tal estado de abandono sin perseguir el descubierta, por el orden subsidiario que corresponda, según la ley 6.ª, título 20, libro 7.º de la Novísima Recopilación, orden de responsabilidad repetido en varias disposiciones, y últimamente en la cuarta de la circular instrucción de 25 de Mayo de 1880, circular dictada para regularizar las prácticas de la contabilidad, reintegros, ejecuciones, repartimientos y exacción de responsabilidades:

Considerando que los herederos de los deudores á los Pósitos son responsables del pago de las deudas, no sólo con los bienes heredados, sino con los suyos propios, á menos que hubiesen recibido la herencia con la declaración de beneficio de inventario, en cuyo caso debe limitarse la obligación á los bienes heredados, salvo el derecho de preferencia que debiera tener otro crédito, de que trata la Real orden de 19 de Agosto de 1876 y artículos 1.003 y 1.023 del Código civil, respecto á cuya prelación de los créditos, la ley 7.ª, título 20, libro 7.º de la Novísima Recopilación, declaró el derecho de los Pósitos para cobrarse de sus deudas con preferencia á todo acreedor que no sea la Hacienda pública, á la cual quedaron asimilados en este punto:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien recordar á los Gobernadores el más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes:

1.º Para que donde no existan Comisiones permanentes se constituyan, elevando los Gobernadores á este Ministerio las ternas correspondientes para el nombramiento de los Vocales respectivos.

2.º Para que, sin levantar mano, procedan á instruir cuantos expedientes reglamentarios sean precisos para hacer efectivos los débitos de los Pósitos y regularizar el funcionamiento de los mismos en donde la marcha no sea normal, teniendo para ello en cuenta la circular instrucción de 25 de Mayo de 1880, que trata del procedimiento que corresponde sigan contra primeros deudores ó mancomunados, y luego, de dar resultado negativo contra éstos, la persecución contra los que lo sean subsidiariamente, por el orden establecido por la ley 6.ª, título 20, libro 7.º de la Novísima Recopilación y demás disposiciones *ad-hoc*; y

3.º Que la estadística de los Pósitos que determinan el art. 25 del Reglamento, Reales órdenes de 27 de Abril de 1900, 20 de Agosto de 1903 y 18 de Junio último se lleve con arreglo á los formularios números 1 y 2, insertos en la *Gaceta* de este último mes.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 18 de Enero de 1905.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de....

## Ayuntamientos

### MADRID

*Secretaría.—Negociado de Ensanche*

Por el presente edicto se requiere á don Ramón Gelada y Aguilera, Oficial de 4.ª clase de este Excmo. Ayuntamiento, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente á la inserción de este requerimiento, comparezca en el expediente que se le instruye por abandono de destino en el referido Negociado de Ensanche, transcurrido el cual sin verificarlo le parará el perjuicio consiguiente, según dispone el Reglamento de Empleados.

Madrid 11 de Enero de 1905.—El Secretario general, F. Ruano.

140.—662.

## Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid

D. Anselmo López de Haro, Oficial primer Jefe de la Sección fiscal de esta Intervención.

Certifico: Que según resulta de los asientos practicados en el libro registro de presentación de inscripciones correspondientes á los años de 1886 y 1887 al Ayuntamiento de Navalagamella de esta provincia, presentó una inscripción, cuyo capital ascendía á 174.791 pesetas con 63 céntimos, importando los intereses trimestrales á razón de 1.747 pesetas con 91 céntimos cada uno de aquéllos.

Y para que conste, y á petición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente, visada por el Ilmo. Sr. Interventor, en Madrid á 14 de Enero de 1905.—V.º B.º—Moncada.—A. López de Haro.

140.—498.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Habiendo sido sustraídos los recibos de la contribución territorial pertene-

cientes á varios ejercicios del pueblo de La Puebla de la Mujer Muerta, que corresponden satisfacer á los individuos comprendidos en la relación individual que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 19 de Noviembre último, esta Delegación de Hacienda, en 17 de Octubre, acordó la nulidad de los mismos con arreglo á lo dispuesto en el art. 154 de la Instrucción vigente.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de los deudores que resultan comprendidos en la relación mencionada.

Madrid 31 de Diciembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, Mariano J. Altolaiguirre.

140.—692.

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

D. Ignacio del Castillo y Miguel, Agente ejecutivo para la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado en la segunda zona de esta corte.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por débitos de contribución territorial, he dictado con fecha 18 del actual la siguiente

*Providencia de remate.*—No habiendo satisfecho la Compañía General de Espectáculos la cantidad de 25.525 pesetas 40 céntimos que adeuda á la Hacienda pública, importe de la contribución territorial de todo el año de 1904 y recargos de primero y segundo grado, el Agente ejecutivo que suscribe, de conformidad con lo que dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, acuerda la venta en pública subasta de la finca urbana embargada, situada en la calle del Marqués de la Ensenada, núm. 8, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, ó del auxiliar en quien delegue, el día 10 del próximo Febrero, á las once de la mañana, en el local de la Tenencia de Alcaldía del distrito de Buenavista, calle del Arco de Santa María, núm. 43 duplicado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de un millón de pesetas en que ha sido capitalizada, en virtud de certificación expedida por la Secretaría de la Comisión de Evaluación, con arreglo á lo dispuesto en el art. 92 de la citada Instrucción, cuya suma servirá de tipo para el remate; y si transcurrida una hora después de abierto éste, no se presentarán licitadores con posturas que cubran los dos tercios del valor asignado á la finca, se abrirá por espacio de otra media hora segunda licitación por la cantidad que resulte de la rebaja de la tercera parte del primitivo precio, admitiéndose á su vez posturas por las dos terceras partes del nuevo tipo fijado.

Notifíquese esta providencia á los Síndicos representantes legales de la expresada Compañía General de Espectáculos declarada en quiebra y á los acreedores hipotecarios D. Julio Danvila y Garrelli, D. Magdaleno Hernández y Sanz, D. José Gómez y Acebo y Cortina, don Victoriano Zabalinchauneta y Goltia, don Enrique González de Iribarren, D. Manuel Pando y Cañedo, doña Victoria Ramírez Serna, D. Luis Ebrero Ramiro, doña Josefa Cavana y Fernández, D. Manuel Bárcena Franco, doña Eloisa Príncipe y Bárcena, D. Augusto Príncipe y Bárcena, doña Pilar González Fernández, doña María Pilar Antonia, doña Juana Felisa, D. Senen Gumersindo, don Félix Leopoldo de la Concepción, doña

María Leopolda Isabel, D. Patrocinio José Buenaga y González, D. Joaquín Batlle y Hernández, doña Ignacia Ruiz y Sanz, y á la Compañía de Seguros reunidos denominada «La Unión y el Fénix Español».

Anúnciese al público por medio de edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, entregándose un ejemplar del mismo en la Tenencia Alcaldía del distrito de Buenavista para la fijación al público en el sitio de costumbre.

Y resultando ser desconocido el domicilio de los acreedores hipotecarios D. Manuel Pando y Cañedo, doña Victoria Ramírez Serna, D. Manuel Bárcena Franco, doña Pilar González Fernández, doña María Pilar Antonia, doña Juana Felisa, D. Senen Gumersindo, D. Félix Leopoldo de la Concepción, doña María Leopolda Isabel y D. Patrocinio José Buenaga y González, se les notifica por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento á lo ordenado en el art. 98 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á fin de que si lo desean puedan intervenir en la venta y utilizar en defecto de la entidad deudora el mismo derecho que á ésta concede el art. 96 de la Instrucción.

Madrid 19 de Enero de 1905.—El Agente ejecutivo, Ignacio del Castillo.

718.—141.

### Reintegros

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de su descubierta, á don Jacobo Núñez, perceptor de pesetas 2.000 á justificar, sin haberlo realizado, y que pertenece á la zona primera.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 2 de Enero de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

140.—690.

### Contribución industrial, accidental y utilidades

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta capital, que pertenecen á las zonas cuarta y quinta y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 10 de Enero de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

140.—691.

### Providencias judiciales

#### Juzgados de primera instancia

##### CHAMBERÍ

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Melchor López Rodríguez, natural de Lugo, de unos treinta y siete años de edad, casado con Leonor Rodríguez, de esta vecindad, que habitaba en la calle de Toledo, núm. 93, principal izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración en la causa que se le sigue por estafa á D. Vicente Jorres Lorente; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, usa bigote y viste traje de cazador y sombrero ó gorra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 12 de Enero de 1905.—José Peláez.—El Escribano, P. H. Licenciado Rafael L. de Pando

140.—665.

##### HOSPICIO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en autos civiles ejecutivos, se sacan á la venta en pública subasta las siguientes fincas:

Primera. Un solar situado en la villa y corte de Madrid en la manzana número doscientos cuarenta y cuatro del ensanche, barrio de Salamanca, con fachadas á las calles de Don Ramón de la Cruz y Núñez de Balboa, que linda al Este, con la última calle citada en una longitud de veintisiete metros y nueve centímetros; al Sur, la línea de medianería con la otra finca que se describirá á continuación, mide cuarenta y cinco metros y noventa y ocho centímetros; al Oeste, medianería con construcciones de doña Elisa Rovvart, en línea de veintinueve metros y noventa y dos centímetros; al Norte, la línea de fachada á la calle de Don Ramón de la Cruz, mide cuarenta y tres metros y quince centímetros, y cierra el perímetro con ángulos obtusos el chafalán de cuatro metros que une ambas fachadas, comprendiendo una superficie total de mil trescientos setenta y un metros y setenta y un centímetros.

Segunda. Una finca urbana, sita en la misma manzana, número doscientos cuarenta y cuatro del ensanche de Madrid, con fachada á la calle de Velázquez y Núñez de Balboa, que linda al Este, con esta última calle, en una longitud de setenta y cinco metros y nueve centímetros; al Sur, y formando ángulo recto con la anterior, la línea de medianería, en su primera parte, con solar de D. Santiago Alcázar, y en segunda, con hotel de D. Arcadio Yuste, mide veinti-

nueve metros y ochenta y cinco centímetros; al Oeste, y en ángulo también recto, la medianería, también con los talleres y casa de D. Enrique Vázquez, mide veinticinco metros; volviendo á escuadra al Sur, con medianería del repetido Sr. Vázquez, en línea de diez y seis metros y trece centímetros; al Oeste y Sur, las líneas medianeras con propiedad de herederos de Gregorio Yuste á ángulos rectos, miden respectivamente veinticinco metros y cuarenta y cinco metros noventa y ocho centímetros; al Oeste, y en una longitud de veinticinco metros, fachada sobre la calle de Velázquez; al Norte, medianería con construcciones de doña Elisa Rovvart, en línea de cuarenta y cinco metros y noventa y ocho centímetros, y en otra línea de igual longitud con el solar antes descrito, formando un polígono de ocho lados y contiene una extensión superficial de cuatro mil ciento noventa y cuatro metros y setenta y tres decímetros, dentro de cuyo perímetro se hallan edificadas un pabellón de cocheras que contienen de mil ciento cuarenta y nueve metros y cincuenta decímetros de planta baja y principal, con fachada á la calle de Velázquez; otro pabellón para caballerizas con fachada á la calle de Núñez de Balboa, que ocupa mil ciento setenta y seis metros y siete decímetros de planta baja en la totalidad de esta superficie, y planta principal, en su mitad taller de coche y accesorias sobre las medianerías de Oeste y Sur, con fachadas al interior del solar y una extensión superficial de doscientos cincuenta y dos metros cuadrados, constando de dos plantas con otros dos pabellones adosados al mismo, de sólo planta baja, que ocupa una superficie de setenta y cuatro metros y cuarenta decímetros cuadrados, y un cobertizo sobre la medianería del Norte, destinado á obras de servicio general, cerrado en su primera parte por sus frentes y costados para servir de enfermería, y en la segunda abierto por su frente con destino á herraderos, baño de caballos; sobre la misma medianería depósito de agua, abrevaderos, fuentes, retretes, horno y baño para enfriar el hierro candente.

La primera de estas fincas, ó sea el solar, con superficie de mil trescientos setenta y un metros setenta y un decímetros cuadrados, ha sido valorada en cuarenta mil pesetas, y la segunda finca en doscientas mil pesetas.

Los títulos de propiedad han sido suplidos con certificación del Registro de la Propiedad, con lo que deberán conformarse los licitadores, y de otra certificación expedida en treinta y uno de Mayo último por el expresado Registro de Propiedad, aparece que las mencionadas fincas no tienen otras cargas ni gravámenes que las hipotecas que menciona y que deberán ser pagadas con el producto de la venta.

El tipo por que salen á subasta es el de la valoración antes dicha, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

El acto público de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día quince de Febrero próximo, á las doce de su mañana; y se advierte, por último, que para tomar parte en la subasta de ambas fincas, que salen á la venta en un solo lote, deberá consignar previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento de aquel valor, que servirá como parte de pago al rema-

tante, y se devolverá en el acto á las personas que no le sean adjudicadas.

Madrid diez de Enero de mil novecientos cinco.—V.º B.º—Ortega Morejón.—El Actuario, P. H., Luis Fazzini.

36.—P.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital de fecha 13 del actual, en autos civiles declarativos de mayor cuantía que sigue D. Gustavo Belza contra D. Manuel Reyes Aguirre sobre indemnización de perjuicios, se hace saber al D. Manuel Reyes que el Letrado que venía defendiéndole y el Procurador D. Luis Montiel, que ostentaba su representación, han cesado, por renuncia ante el Juzgado, en sus respectivos cargos, y se le requiere por medio de este edicto, mediante á desconocerse su actual domicilio, para que dentro de los cinco días siguientes de su publicación en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia se persone en los autos con nueva representación; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Enero de 1905.—V.º B.º—Ortega Morejón.—El Escribano, P. H., Luis Fazzini.

140.—666.

##### INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Fernando García Olivares, como de treinta á treinta y cuatro años de edad, muy rubio, pelo casi rojo, ojos azules y saltones, con bigote, delgado, bajo de estatura, natural de Ubeda (Jaén) y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de indagarle y responder de los cargos que le resultan del sumario que contra el mismo instruye por estafa á Fermín Castrejón; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular de esta corte, por estar decretada su prisión provisional.

Madrid 4 de Enero de 1905.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Pedro Sánchez Covisa.

561.—137.

##### ALCALÁ DE HENARES

D. Pedro de Solís Alonso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á José Díaz, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino que se dice ser de Madrid y habitante en la calle de Guadalupe, núm. 3, cuarto bajo interior, y cuyo actual paradero también se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se sigue por falsedad; prevenido de que, si no comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 12 de Enero de 1905.—Pedro de Solís.—El Actuario, Licenciado Regino Villavilla.

140.—668.

##### CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á D. Enrique Sawa y Martínez, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con objeto de que se constituya en prisión para responder de causa que contra el mismo se instruye por amenazas á D. José Martínez Pontela; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la Cárcel del partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: treinta años, soltero, periodista, hijo de Alejandro y Rosa, vecino de Madrid, estatura baja, pelo negro, ojos oscuros, nariz regular, color sano, viste traje de americana negro y sombrero hongo.

Dada en la Coruña, á 5 de Enero de 1905.—Pedro Calvo y Camina.—D. S. O., Juan Caval.

140.—670.

##### GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye por haber intentado disparar un arma de fuego Juan García Cantarinas contra Nicolás Álvarez Sáinz la noche del 22 de Noviembre último en un coche de tercera del tren mixto ascendente de Andalucía, poco antes de llegar á la Estación de Pinto, se cita á José Monso Castañeira, cabo licenciado de Ingenieros de la Gran Canaria, que dijo fijaba su residencia en Madrid, paseo de Santa Engracia, núm. 43, portería, y cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, desde el siguiente á la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en este Juzgado; previéndole tiene obligación de concurrir á este llamamiento bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Getafe 12 de Enero de 1905.—El Actuario, Licenciado Francisco Guillén.

140.—669.

##### MEDINA DEL CAMPO

D. Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Rafael Camps de Cárdenas, de treinta y dos años de edad, soltero, escribiente, natural de Alicante, hijo de Enrique y Josefa, vecino de Madrid, con instrucción, hoy de paradero ignorado, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Alicante Valladolid y Madrid, se presente en la Cárcel de este partido en calidad

de preso á responder de los cargos que contra él resultan en causa sobre hurto de un billete de 50 pesetas á María Zorita; bajo apercibimiento, si no lo hace, de declararle rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan, por cuantos medios estén á su alcance, á la busca, captura y conducción á la Cárcel de este partido del referido sujeto.

Dada en Medina del Campo á 13 de Enero de 1905.—Isidoro Coloma.—Por su mandato, Domingo Manzano.

140.—674.

NAVALCARNERO

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Francisco Núñez, vecino de Pozuelo de Alarcón, de donde se ausentó hace algún tiempo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca el día 19 del corriente mes á la una de la tarde, ante la Sección segunda de la Excm.a Audiencia provincial de Madrid, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), á declarar como testigo en el acto del juicio oral del sumario instruido en este Juzgado por el delito de robo contra Jesús Quintán Sánchez y otro, con la advertencia al indocado testigo de la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas, conforme al art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Navalcarnero á 11 de Enero de 1905.—Gaspar Grotta.—Por mandato de S. S., por mi compañero D. José de la Morena, Licenciado Ramón Puertas.

140.—667.

OLMEDO

D. Gabriel Fernández Céspedes, Juez de instrucción de este distrito.

Por la presente y en virtud de lo acordado por auto de esta fecha, dictado en el sumario por hurto de una capa, se cita, llama y emplaza al procesado Alberto Montemayor Martín, de cuarenta á cuarenta y cuatro años de edad, muy moreno y demacrado, natural de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, aunque presumiéndose se encuentra en Madrid, para que en el término de diez días, á contar de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, *Boletines oficiales* de dicha provincia y la de Valladolid, comparezca ante este Juzgado á recibirle indagatoria é ingresar en la Cárcel de este partido en prisión provisional, decretada en dicho sumario; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, en caso de ser habido, á mi disposición en la Cárcel de esta villa.

Dado en Omedo á 12 de Enero de 1905.—P. S. M., Licenciado Modesto Hidalgo.

40.—673.

PALENCIA

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, fecha de hoy, se cita á Leandro Martín Gaité, vecino que fué de esta ciudad y cuyo domicilio actual se ignora, si bien se supone que se halle en Madrid,

para que comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital el día 24 de Febrero próximo, y hora de las diez, como testigo, á las sesiones del juicio oral de la causa seguida contra Antonia Garrido Malfaz sobre corrupción de menores; bajo el apercibimiento que determina el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Palencia 10 de Enero de 1905.—El Escribano, Isidoro Páramo.

140.—672.

TORRIJOS

D. Mariano García Puente y Abellán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa que instruyo por expedición de moneda falsa contra María Fernández Baos, natural y vecina de Madrid, de cincuenta y ocho años de edad, casada, hija de José y Gregoria, que hasta hace muy poco tiempo ha vivido en dicha corte, calle de Algeciras, número 3, se cita, llama y emplaza á la referida procesada, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirla la oportuna declaración por lo conducente; apercibiéndola de que, si no lo verifica, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la referida procesada, y caso de ser habida la pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en la Cárcel de este partido.

Dada en Torrijos á 10 de Enero de 1905.—Mariano G. Puente.—P. S. M., Bernabé Bayo.

140.—675.

SANLUCAR LA MAYOR

D. José Ruiz López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Francisco Lerma Paz, vecino de Sevilla, empleado últimamente en Correos en Alcolea del Pinar y después residente en Madrid, calle de Atocha, núm. 14, para que el día 6 de Febrero venidero, hora de las trece, comparezca en los Estrados de este Juzgado, bajo la multa de 50 pesetas, con objeto de celebrar careo en causa que se sigue por denuncia del mismo por estafa, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que llegue á noticias del mismo se fija el presente y otros de igual tenor.

Sanlúcar la Mayor á 7 de Enero de 1905.—José Ruiz López.—P. S. M., Máximo Rodríguez Rioja.

140.—674.

Juzgados municipales

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Sr. don José María Romero y Zurbano Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Valle de la Cruz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Enero de 1905.—V.º B.º = Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

140.—684.

En virtud de providencia del Sr. don

José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Julián Navarro Colmenarejo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Enero de 1905.—V.º B.º = Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

140.—683.

En virtud de providencia del Sr. don José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Fernández Alonso, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Enero de 1905.—V.º B.º = Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

620.—139.

En virtud de providencia del Sr. don José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Antonio López Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Enero de 1905.—V.º B.º = Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

140.—679.

En virtud de providencia del Sr. don José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Jerónimo Santamaría, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Enero de 1905.—V.º B.º = Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

140.—685.

En virtud de providencia del Sr. don José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Rafaela Díaz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Enero de 1905.—V.º B.º = Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

140.—682.

En virtud de providencia del Sr. don José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Julián y á Nicasio N. Medrano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se

ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Enero de 1905.—V.º B.º = Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

140.—680.

En virtud de providencia del Sr. don José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Francisco González Aguera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Enero de 1905.—V.º B.º = Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

140.—688.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Juana Rosado Castro, para que el día 9 de Enero próximo, á las diez horas, comparezca ante esta audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas. Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente en Madrid á 27 de Diciembre de 1904.—V.º B.º = Cristóbal Bordiú.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

422.—134.

GETAFE

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal suplente de esta villa, se cita, llama y emplaza á Galo N., pastor, que ha estado al servicio de D. Leocadio Díaz ganadero y vecino de Villaverde, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á cumplir la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por daño y amenazas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Getafe 3 de Enero de 1905.—V.º B.º = El Juez municipal suplente, Jacinto Benavente.—El Secretario, Faustino Martín.

519.—136.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal suplente de esta villa, se cita, llama y emplaza á Saturnino Martínez Agua (a) *Bolicho*, hijo de Celedonio y Basilia, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Malfermoso de Tajuña, provincia de Guadajajara, cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á cumplir la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por lesiones; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Getafe 3 de Enero de 1905.—V.º B.º = El Juez municipal suplente, Jacinto Benavente.—El Secretario, Faustino Martín.

520.—136.

Esouela Tipográfica del Hospicio  
Teléfono 189